



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 407 -2023-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 14 de MARZO de 2023.

VISTO:

El Informe N° 002-2023-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Preliminar N° 010-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRHH/STPAD, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el expediente administrativo disciplinario N° 001-2023-STPAD y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052 – Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, conforme a la Directiva Nro. 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 4.1, *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nro. 276, 728, 1057 y Ley Nro. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”;*

Que, con Memorando N° 140-2022-HRI/OC4829 de fecha 19 de diciembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica remite a la Dirección del Hospital Regional de Ica el Informe de Control Específico N°006-2022-2-4829-SCE denominado *“Pago por otorgamiento de uniforme derivado de laudo arbitral a favor de servidores administrativos del Hospital Regional de Ica”*, a través del cual se recomienda, entre otros que el Director Ejecutivo del HRI disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad correspondiente a los periodos 2020 y 2021.

Que, con Memorando N° 519-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe de Control Específico N°006-2022-2-4829-SCE denominado *“Pago por otorgamiento de uniforme derivado de laudo arbitral a favor de servidores administrativos del Hospital Regional de Ica”*, para que se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Que, con Informe Preliminar N° 010-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRHH/STPAD, de fecha 08 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda iniciar





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Elsa Bertha Espinoza Hernández, Rosario Pilar Berrocal Alfaro, Mayte Johana Pacheco Ormeño, Vanessa Hernández Salazar y Carlos Uriel Vicuña Lizarzaburo; identificando que la fase instructiva estaría a cargo del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, por ser el Jefe inmediato superior al cargo que ocupaban los servidores investigados en el momento de la comisión de los hechos.

Que, con Informe N° 002-2023-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA, de fecha 13 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración informa a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, que habría estado inmerso dentro del Informe de Control Específico N°006-2022-2-4829-SCE denominado "Pago por otorgamiento de uniforme derivado de laudo arbitral a favor de servidores administrativos del Hospital Regional de Ica", emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica, por lo que se encontraría incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y solicita su abstención como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario.



Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando se presentan motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente motivada siguiendo las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar su solicitud; y, b) **En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.**

Que, por su parte el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas, plantea su abstención de manera motivada y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 100.1. del artículo 100° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."* Asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del mismo cuerpo legal, señala respecto a la disposición superior de abstención: *"101.1. El superior jerárquico inmediato, ordena de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurrido en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100."* *"101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."*

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se puede apreciar que el Jefe de la Oficina de Administración habría estado inmerso dentro del Informe de Control Específico N°006-2022-2-4829-SCE denominado "Pago por otorgamiento de uniforme derivado de laudo arbitral a favor de servidores administrativos del Hospital Regional de Ica", emitido por el Órgano de Control Institucional del Hospital Regional de Ica, por lo que resultaría conveniente que se abstenga de participar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Elsa Bertha Espinoza Hernández, Rosario Pilar Berrocal Alfaro, Mayte Johana Pacheco Ormeño, Vanessa Hernández Salazar y Carlos Uriel Vicuña Lizarzaburo



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor, con el objeto de garantizar el debido Procedimiento Administrativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N.º 30057 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración del Hospital Regional de Ica, CPC Jorge Antonio Orellana Mora, en su condición de Órgano Instructor de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, Abog. José Rolando Pineda Espino, como autoridad competente para asumir la condición de órgano Instructor para la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al CPC Jorge Antonio Orellana Mora, Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración, al Abog. José Rolando Pineda Espino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la remisión del expediente y el Informe Preliminar N° 010-2023-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRH/STPAD, al órgano instructor designado mediante la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA


Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761

